

San Salvador, 27 de julio de 2020.

Licenciado
Valentín Arrieta
Gerente General
Bolsa de Valores de El Salvador
Presente.

Licenciado Arrieta:

Como hecho relevante y para los efectos correspondientes, remito fotocopia certificada de la Modificación al Pacto Social de la sociedad Banco Cuscatlán SV, S.A., debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

Atentamente,



Sandra Elizabeth Santos García
Apoderada Especial Administrativa

No. 22
Libro 07 de protocolo
Año 2020

Testimonio de la Escritura Pública

De:

MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL

Otorgado por:

BANCO CUSCATLÁN SV, S.A.

A favor de:

ELLA MISMA

Ante los oficios notariales de:

OSCAR SAMOUR SANTILLANA



Guatemala

Digital 8-10 Zona 10 Centro Comercial
Las Margaritas Torre II, Oficina 1101, Guatemala.
Tel.: (502) 2339-3129 Fax: (502) 2339-3138

El Salvador

Calle Llana del Bosque Pte.
Urb. Madre Selva III, Edif. Avante Local 312
Antigua Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
Tel.: (503) 2209-1600 Fax: (503) 2298-3039

Honduras

Tegucigalpa
1^a Calle No. 304 -Torre Consortium I.
Cof. La Estancia, Finca del Bufalar Morazan.
Tel.: (504) 2221-1002 Fax: (504) 2221-0535
San Pedro Sula
Edificio Banco de Occidente, Local # 5, frente a la
Plaza Pedregal Bufalar hacia Banco del País,
Sector Noroeste San Pedro Sula, Honduras.
Tel.: (504) 2560-0840

Nicaragua

Managua
Del antiguo Hospital Militar, 1 cuadra al Norte,
Managua, Nicaragua
Tel.: (505) 2254-5454 Fax: (505) 2254-5295

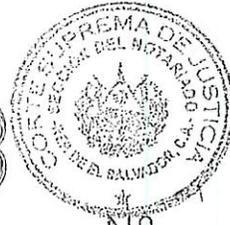
Costa Rica

San Rafael Escobal
Autopista Próspero Fernández Km 4,
Dugonal al peaje, 6to Piso
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2257-3553 Fax: (506) 2255-1388

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº

22163010

SESENTA

M. DE H.



NÚMERO VEINTIDÓS. LIBRO SIETE. MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL. En la ciudad de San Salvador, a las

nueve horas con quince minutos del día veintidós de julio el año dos mil veinte. Ante mí, OSCAR SAMOUR

SANTILLANA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparece el

Licenciado OMAR IVÁN SALVADOR MARTÍNEZ BONILLA, quien es de cuarenta y seis años de edad, Abogado,

del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su

Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta mil trescientos veinte - nueve, actuando

en su calidad de EJECUTOR ESPECIAL designado por la Junta General de Accionistas de la sociedad BANCO

CUSCATLÁN SV, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, debidamente autorizada para actuar como tal, con

Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos -

cero cero uno -cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes

documentos: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las

nueve horas y treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Luis

Alberto Córdova Tobías, inscrita en el Registro de Comercio el día trece de mayo de ese mismo año, bajo el número

TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; b) El

Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y

quince minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Oscar Samour

Santillana, inscrita en el Registro de Comercio el día veintidós de mayo de ese mismo año, bajo el número

VEINTIOCHO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades de las cuales consta que

la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que en su

finalidad social están comprendidos actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a

una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en sus funciones dos años, correspondiéndole al Presidente Ejecutivo,

la representación legal extrajudicial de la Sociedad; c) Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, el día

treinta de enero de dos mil veinte, por el Secretario de la Junta General de Accionistas del Banco Licenciado Carlos

Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio, el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, bajo el



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SESENTA Y UNO
M. DE H.

Nº 22163011

1 número QUINCE del Libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que
2 consta que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las
3 nueve horas del día dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, en el Punto V, se acordó la Elección de la Junta
4 Directiva de la sociedad, para un periodo de dos años, contados a partir de la presentación de la credencial
5 respectiva en el Registro de Comercio, que finaliza el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós; d) Certificación
6 extendida en la ciudad de San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil veinte, por el Secretario de la Junta
7 General de Accionistas del Banco Licenciado Gustavo Adolfo Campos Flores, inscrita en el Registro de Comercio, el
8 día veinticinco de marzo de dos mil veinte, bajo el número SESENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS
9 SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas,
10 celebrada en esta ciudad, a las catorce horas del día diecinueve de marzo del dos mil veinte, en el Punto III, se
11 acordó la Reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad, por lo que resta del periodo por el que fue electa la
12 Junta Directiva nombrada y que finaliza el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós; e) Certificaciones
13 extendidas en la ciudad de San Salvador el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, por el Director Secretario,
14 de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas Licenciado Gustavo Adolfo Campos Flores, de las que
15 consta, que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número setenta y cuatro,
16 celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, en el punto II de los asuntos de
17 carácter extraordinario, se acordó unánimemente la modificación del pacto social, en los términos que se estipulan
18 en esta escritura, constanding además en el punto III siempre de los asuntos de carácter extraordinario, que el
19 compareciente fue designado como ejecutor especial del acuerdo tomado, teniendo en consecuencia facultades
20 para otorgar el presente instrumento; y f) Certificación extendida por el Licenciado Ciro Rómulo Mejía González,
21 Contador Público Número Dos mil doscientos treinta y cuatro, en su calidad de Socio de la firma de Auditoría Externa
22 KPMG, S.A. el día trece de julio del año dos mil veinte, en la cual consta la verificación realizada en el inventario de,
23 los bienes sociales de la sociedad, en las proporciones indicadas en el mismo, certificación que agregaré al legajo
de anexos de mi protocolo conforme a lo establecido en el Artículo Ciento Ochenta y Dos inciso tercero del Código



de Comercio; y en tal calidad, ME DICE: I) Que en Junta General de Accionistas número SETENTA Y CUATRO que

trató puntos de carácter ordinario y extraordinario, celebrada en primera convocatoria en esta ciudad, el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte; convocada para tal efecto mediante publicaciones de fecha tres, cinco y siete de febrero del año dos mil veinte, tanto en el Diario Oficial como en el periódico de circulación nacional "La Prensa Gráfica", todas en las mismas fechas del año dos mil veinte; se acordó en forma unánime en el punto II de los asuntos de carácter extraordinario de la agenda, modificar el pacto social de la sociedad, con el propósito de disminuir el Capital Social de la sociedad, por lo que se propuso hacer la siguiente modificación al pacto social:

CLÁUSULA QUINTA, relativa al "Capital Social", en lo que respecta únicamente a la disminución del Capital Social del Banco; modificando el capital social de la sociedad que actualmente es de CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para que a partir de la inscripción de la presente Escritura en el Registro de Comercio, el nuevo Capital Social del Banco sea de CIENTO UN MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia, la cláusula a modificarse del referido Pacto Social tendrá a partir de esta fecha, la redacción siguiente: QUINTA: "CAPITAL SOCIAL", de la siguiente manera: "QUINTA: CAPITAL SOCIAL. El Banco girará con un capital social de CIENTO UN MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS ACCIONES, comunes y nominativas, de un valor nominal de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una de ellas las cuales están totalmente suscritas y pagadas en la forma expresada en los registros que al efecto lleva la Sociedad." Asimismo se autorizó transcribir el resto de las cláusulas que conforman la escritura de constitución de sociedad para que en un solo instrumento aparezcan las



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

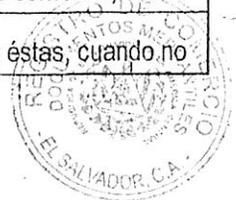


SESENTA Y DOS

M. DE H.

Nº 22163012

1 disposiciones que la rigen. II) Que en cumplimiento al mandato que se le ha conferido, por medio del presente
 2 instrumento procede a MODIFICAR el Pacto Social de Banco Cuscatlán SV, Sociedad Anónima, el cual se regirá por
 3 las siguientes cláusulas: **PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.** 1) La
 4 naturaleza del Banco es de forma anónima, de capital fijo, y de nacionalidad salvadoreña. 2) Gira con la
 5 denominación de "BANCO CUSCATLÁN SV", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o de su abreviatura
 6 "S.A." 3) Tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, municipio y departamento de San Salvador, aunque
 7 podrá establecer las agencias y dependencias que estimen convenientes a los intereses sociales en otros lugares de
 8 la República y en el extranjero; podrán operar a través de oficinas y de entidades bancarias subsidiarias, previo los
 9 requisitos legales correspondientes. **SEGUNDA: PLAZO.** El Banco tendrá una duración indefinida; y, está vigente
 10 desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución, ocurrida el día veintiuno de noviembre de mil
 11 novecientos setenta y dos. **TERCERA: FINALIDAD U OBJETIVO.** La finalidad u objeto del Banco es actuar como
 12 intermediaria en el mercado financiero, mediante la aceptación o recepción de fondos a través de operaciones
 13 pasivas, con el fin de utilizar o colocar los recursos así obtenidos, en operaciones activas. Para cumplir esta
 14 finalidad, el Banco podrá efectuar las siguientes operaciones, en moneda nacional o extranjera: 1) Recibir toda clase
 15 de depósitos a la vista, retirables por medio de cheques u otros medios, a plazo y de ahorro. 2) Captar fondos
 16 mediante la emisión de títulos de capitalización de ahorros. 3) Captar fondos mediante la emisión y colocación de
 17 cédulas hipotecarias. 4) Captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores negociables. 5) Captar
 18 fondos mediante la emisión de certificados de depósitos, cédulas hipotecarias, certificados de inversión, bonos o
 19 cualquier otra clase de obligaciones que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su
 20 colocación en el financiamiento de crédito de la vivienda destinada a familias de bajos y medianos ingresos. 6)
 21 Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra el Banco, que provengan de operaciones de bienes o servicios. 7)
 22 Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago. 8)
 23 Adquirir, ceder, celebrar contratos con pactos de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos
 valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades excepto acciones de éstas, cuando no



1 fueren de las permitidas por la Ley de Bancos; así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o

2 garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y participar en el mercado

3 secundario de hipotecas. 9) Aceptar y administrar fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia del

4 Sistema Financiero. 10) Contratar créditos y obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e

5 Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero. 11) Mantener activos y pasivos en monedas

6 extranjeras y efectuar operaciones de compra y venta de divisas. 12) Aceptar, negociar y confirmar cartas de crédito

7 y crédito documentario, lo mismo que expedir tales cartas de crédito. 13) Asumir obligaciones pecuniarias de

8 carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando a favor de terceros

9 el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de algunos de sus clientes. 14) Efectuar cobranzas, pagos,

10 transferencias de fondos y emitir tarjetas de crédito. 15) Emitir letras de cambio, cobranzas, órdenes de pago y giros

11 contra sus propias oficinas o corresponsales. 16) Recibir valores y efectos para su custodia, y en general servicios

12 de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y valores. 17) Servir de Agentes Financieros de

13 instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la colocación de recursos en el país. 18)

14 Conceder todo tipo de préstamos, tales/como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura,

15 ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, l

16 adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo. 19) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de

17 viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones o cualquier otro destino de carácter habitacional. 20) Transferir a

18 cualquier título, créditos de su cartera, así como adquirir créditos siempre y cuando dichas operaciones no se

19 efectuaren con pactos de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor. 21) Efectuar otras

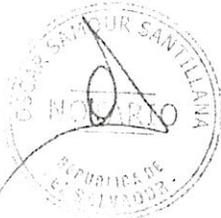
20 operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que apruebe el Banco Central de Reserva de El

21 Salvador. 22) Efectuar cualesquiera otras operaciones que le sean permitidas de conformidad con las leyes que la

22 rigen. 23) Realizar cualquier tipo de inversiones permitidas por la Ley de Bancos. 24) Realizar todos los actos

23 complementarios, accesorios o conexos que sean necesarios o útiles para cumplir su finalidad, y que no sean

24 prohibidos por las leyes generales o especiales de la materia. CUARTA: INVERSIONES PERMITIDAS. Dentro del



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

SESENTA Y TRES
M. DE H.

Nº 22163013

1 ejercicio de su finalidad social, el Banco podrá, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero y
2 acuerdo de Junta Directiva, realizar las siguientes inversiones: 1) Adquirir acciones de sociedades salvadoreñas de
3 capital, siempre que sea titular de más del cincuenta por ciento de la totalidad de dichas acciones, en forma conjunta
4 o individual con otros bancos o sociedades controladoras de finalidad exclusiva, y que se trate de sociedades tales
5 como casas de cambio de moneda extranjera, casas corredoras de bolsa, emisoras de tarjetas de crédito,
6 almacenes generales de depósito, sociedades que presten servicios de pago, custodia y transporte de valores y
7 otras sociedades que ofrezcan servicios complementarios a los servicios financieros del Banco. 2) Invertir en
8 acciones de bancos con domicilio en otros países, cumpliendo con los demás requisitos legales. 3) Sin desmejorar
9 su propia solvencia, podrá suscribir y pagar acciones representativas de un aumento de capital de otro banco que se
10 encuentre en situación de deterioro estructural. 4) Invertir en la constitución de sociedades subsidiarias siempre que
11 posea más del cincuenta por ciento de la totalidad de las acciones de la referida sociedad y que se trate de
12 sociedades que puedan pertenecer al conglomerado financiero constituido y autorizado por la Superintendencia del
13 Sistema Financiero. QUINTA. CAPITAL SOCIAL. El Banco girará con un ----- Capital Social de CIENTO
14 UN MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
15 representado y dividido en DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS ACCIONES
16 comunes y nominativas, de un valor nominal de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada
17 una de ellas, las cuales están totalmente suscritas y pagadas en la forma expresada en los registros que al efecto
18 lleva la sociedad. SEXTA: AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL. 1) En caso de aumento de capital, los actuales
19 accionistas tendrán los derechos y las limitaciones que las Leyes establezcan, para suscribir las nuevas acciones
20 que se emitan. Las acciones que se suscriban deberán ser totalmente pagadas en el plazo que se fije por la
21 respectiva Junta General de Accionistas o por la Superintendencia del Sistema Financiero. 2) La convocatoria para
22 celebrar la Junta General que conozca sobre la propuesta del aumento del capital social, se publicará en dos diarios
23 de circulación nacional, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, mediante dos avisos por
24 lo menos en cada uno. 3) En la Junta General que conozca de la propuesta del aumento de capital, deberá



informarse claramente a los accionistas las razones que justifican el aumento de capital, y las ventajas para éstos de

1 suscribir las nuevas acciones. 4) El acuerdo del aumento de capital social deberá publicarse por una sola vez en dos

2 diarios de mayor circulación, explicando las ventajas para los accionistas de suscribir las nuevas acciones y las

3 desventajas de no hacerlo. 5) En ningún caso se podrá aumentar el capital social por capitalización de utilidades no

4 percibidas ni el superávit de revaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos que fueron objeto de revalúo, se

5 hubiesen realizado a través de venta al contado, cumpliendo con los demás requisitos legales y previa autorización

6 de la Superintendencia del Sistema Financiero. 6) La reducción del capital solo podrá efectuarse de acuerdo a lo

7 dispuesto por la Ley de Bancos y previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. En ningún caso

8 se autorizará que dicho capital quede reducido bajo el monto del capital social pagado establecido como mínimo, o

9 que contravenga la relación entre fondo patrimonial y activos ponderados. **SÉPTIMA: DE LAS ACCIONES. 1)**

10 **NATURALEZA DE LAS ACCIONES.** Todas las acciones son comunes y confieren iguales derechos, sin ninguna

11 preferencia ni privilegio entre sus tenedores. Tendrán siempre el carácter de nominativas, no obstante estar

12 totalmente pagadas y deberán registrarse en una Bolsa de Valores. 2) **TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES.**

13 a) A los accionistas se les podrán extender títulos o certificados de acciones, los cuales deberán contener los

14 requisitos señalados por el Código de Comercio vigente y deberán estar firmados por cualquiera de los directores de

15 la Junta Directiva y el Secretario o quien haga sus veces en la Junta Directiva. b) Un mismo certificado podrá

16 amparar cualquier número de acciones. c) A opción de los accionistas podrán ser encajados por otros que amparen

17 distinta o distintas cantidades de acciones, que sumados entre sí representen el total del primitivo. 3) **REPOSICIÓN**

18 **DE ACCIONES.** a) En caso de pérdida, destrucción o extravío de cualquier certificado de acciones, el interesado

19 deberá proceder para su reposición de acuerdo con el trámite establecido en las leyes. b) Los certificados de

20 acciones repuestos contendrán una nota que indique su calidad de ser reposición del título primitivo. c) Si después

21 de repuesto un certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. d) Todos los gastos de reposición

22 serán por cuenta del interesado. e) El Banco no tendrá responsabilidad alguna para con los accionistas o terceros en

23 virtud de los certificados repuestos, ya sea que en razón de ellos se hubieren cobrado dividendos o ejercido

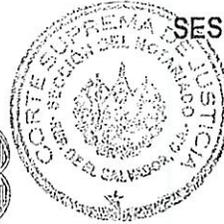
24



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SESENTA Y CUATRO

M. DE H.

Nº 22163014

1 cualquier otro derecho como accionista, conforme la ley y a los términos de esta escritura. 4) REGISTRÓ DE

2 ACCIONES. En el domicilio del Banco se llevará un libro de Registro de Accionistas que contendrá: a) el nombre,

3 nacionalidad y domicilio del accionista, con indicación de las acciones que le pertenecen, expresándose los números

4 y demás particularidades del certificado; b) los llamamientos y pagos que se efectúen; c) los traspasos que se

5 realicen; d) los canjes de títulos; e) los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f)

6 las cancelaciones de los gravámenes y embargos; g) las cancelaciones de los títulos; y, h) la demás información que

7 exija la ley. 5) TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Las acciones del Banco podrán ser transferidas libremente por

8 endoso o por cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido del registro en el Libro de Registro de

9 Accionistas, con las limitaciones a la propiedad accionaria establecidas en las leyes. Con el objeto de que el Banco

10 haga las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse al

11 Banco, salvo en los casos de remate o adjudicación judicial; en este último caso los títulos en poder del deudor

12 quedarán anulados y al adquirente se le expedirán nuevos títulos en vista de la comunicación del funcionario judicial

13 respectivo. El Banco se abstendrá de inscribir los traspasos cuando se hicieren en violación a las disposiciones

14 legales. 6) INFORME SOBRE TRANSFERENCIA DE ACCIONES. El Banco deberá enviar a la Superintendencia del

15 Sistema Financiero, en los primeros diez días de cada mes, un informe de las transferencias de las acciones

16 inscritas en su Libro de Registro de Accionistas. Asimismo, el Banco deberá enviar un listado de accionistas al cierre

17 de cada ejercicio, en un plazo no mayor de treinta días después de dicho cierre, de la manera en que dicha

18 Superintendencia disponga en su respectivo instructivo. 7) REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. a) Las acciones de

19 los menores de edad u otros incapaces, de sucesiones, de sociedades o de cualquier otra persona jurídica, estarán

20 representados en las Juntas Generales de Accionistas por sus respectivos representantes legales, o por las

21 personas a quienes éstos hayan delegado la representación. b) Los accionistas podrán delegar su representación en

22 otros accionistas o en partes extrañas al Banco, sea mediante poder o por cualquier medio de correspondencia. c)

23 En ningún caso se podrá representar mayor número de acciones que las que determina la Ley. d) No podrán

24 representar acciones de terceros, los administradores y el Auditor del Banco. e) Quedará a juicio de la Junta



Directiva exigir comprobación de la autenticidad de las representaciones. 8) REPRESENTACIÓN DE ACCIONES

PROINDIVISAS. En aquellos casos en que el dominio de las acciones se encuentra en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una sola persona para que represente las acciones indivisas, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez de lo Mercantil competente, a petición de uno de los copropietarios. OCTAVA:

ACCIONES DE TESORERÍA. El Banco emitirá acciones de tesorería a valor nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas acciones sea equivalente al fondo patrimonial que posee, o al fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre de cada año. Estas acciones deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva. Dichas acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital social previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Una vez suscritas y pagadas este tipo de acciones, quedará aumentado el capital social en el monto que éstas representen, sin necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una certificación del auditor externo en que se haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. Mientras las acciones de tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos.

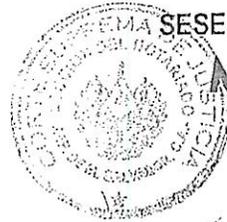
Una vez autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero el número de acciones de tesorería a colocar, el Banco enviará un aviso por escrito a todos sus accionistas y publicará dos avisos en dos diarios de circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, las cuales podrán ser suscritas en proporción a las acciones de las que sea titular. En los referidos avisos deberá de explicarse las ventajas de suscribir dichas acciones y las desventajas de no hacerlo. El precio de colocación de estas acciones será el valor en libros que resulte del último balance auditado; en caso que dicho precio sea distinto al mencionado, deberá ser autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las acciones cuya colocación autorizare la Superintendencia del Sistema Financiero y que no fueren suscritas, serán vendidas por la administración del Banco, en subasta especial o por medio de una Bolsa de Valores y, si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno de la Superintendencia, y el precio base será el valor en libros antes indicado. Las acciones de tesorería que emita el



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SESENTA Y CINCO

M. DE H.

Nº 22163015

Banco se sujetarán a lo que al respecto establezca la Ley de Bancos. NOVENA: DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN DEL BANCO. El Gobierno del Banco será ejercido por la Junta General de Accionistas y su

Administración por la Junta Directiva. DÉCIMA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. 1) INTEGRANTES DE LA

JUNTA. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo del

Banco. Tendrán derecho de asistencia todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro

de Registro de Acciones; cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. 2)

CONVOCATORIAS. a) Salvo lo dispuesto en la Cláusula Sexta, la convocatoria para Junta General se publicará de

conformidad al Código de Comercio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la

reunión, no contándose en dicho plazo ni el día de publicación de la convocatoria ni el de la celebración de la Junta;

a los accionistas se enviará además un aviso. b) Son requisitos indispensables de la convocatoria: i) la

denominación del Banco; ii) la especie de Junta a que se convoca; iii) la indicación del quórum necesario; iv) el

lugar, día y hora de la Junta; v) la agenda de la sesión; y, vi) el nombre y el cargo de quien o quienes firman la

convocatoria. c) Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso; las fechas de

reunión estarán separadas cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. d) En caso de que la sesión de Junta

General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria,

se hará nueva convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y además deberá

expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria, y que la sesión será válida cualquiera que sea el número de

las acciones presentes o representadas. 3) JUNTAS MIXTAS. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter

Ordinario y Extraordinario, si su convocatoria así lo expresare. 4) DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS

ACCIONISTAS. A partir de la publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la

Junta estarán en las oficinas del Banco, a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos. 5)

DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA. Los accionistas que representen, por lo menos el cinco por ciento del

capital social podrá pedir por escrito a la Junta Directiva, en cualquier tiempo la convocatoria de una Junta General

de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aún el titular de una sola



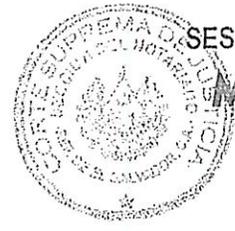
1 acción, en los casos señalados en la ley. Si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro
2 de los quince días siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por un Juez
3 competente, a solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia por tres días a la Junta Directiva. 6)
4 LISTA DE CONCURRENTES. A la hora indicada en la convocatoria los accionistas presentes o representantes de
5 accionistas se acreditarán, firmando el documento preparado para tal efecto; a continuación, se formulará una lista
6 de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas, con indicación de su
7 nombre y número de acciones representadas por cada uno. Antes de la primera votación, se procederá a la
8 exhibición de la lista y será firmada por el Presidente y Secretario. 7) QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL
9 ORDINARIA. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la
10 convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital
11 social. Si por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, la Junta General Ordinaria se reuniere en la
12 segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de
13 acciones representadas. 8) QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las Juntas Generales
14 Extraordinarias que tengan por objeto resolver los asuntos contemplados en el número cuatro de la cláusula Décima
15 Segunda, se regirán en cuanto al quórum, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las
16 disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias. Las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto de
17 carácter extraordinario, se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar la sesión en la
18 primera fecha de la convocatoria será de tres cuartas partes de todas las acciones del Banco; para la segunda, la
19 mitad más una; y, para la tercera, cualquiera que sea el número de acciones presentes. 9) MAYORÍA DE
20 RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES. En las Juntas Generales Ordinarias y en las Extraordinarias que
21 tengan por objeto resolver los puntos contenidos en el número cuatro de la cláusula Décima Segunda, las
22 resoluciones se tomarán tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por la mayoría de los votos
23 correspondientes a las acciones presentes. Para que haya resolución en las otras Juntas Generales Extraordinarias,
24 se necesitará el voto favorable: i) en primera fecha, de las tres cuartas partes de las acciones del Banco; ii) en



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SESENTA Y SEIS
M. DE H.

Nº 22163016/

segunda fecha, de las tres cuartas partes de las acciones presentes; y, iii) en la tercera fecha de la simple mayoría

de las acciones presentes. 10) AGENDA, CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE SESIONES. a) La Agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta General, y será redactada por quien haga la convocatoria. b) Quienes tengan el derecho de pedir convocatoria a Junta General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la Agenda. c) Además de los asuntos incluidos en la Agenda, podrá tratarse cualesquiera otros, únicamente cuando estén representadas todas las acciones y se acuerde su discusión por unanimidad. La Junta General podrá acordar la continuación de una sesión en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda y también podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días, en cuyo caso se reanudará la Junta como se hubiere acordado. No se necesitará nueva convocatoria para la continuación de las sesiones a que se refiere esta cláusula. DÉCIMA PRIMERA: JUNTA

GENERAL ORDINARIA. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá, además de los asuntos incluidos en la agenda, de los siguientes: 1) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, conocer de sus renuncias y asignarles sus emolumentos; 2) Nombrar y remover de su cargo al Auditor Externo, fijando su remuneración; 3) Nombrar y remover de su cargo al Auditor Fiscal, fijando su remuneración; 4) Conocer y aprobar la Memoria de la Junta Directiva y los Estados Financieros de la entidad; y, en caso de no aprobar alguno, tomar las providencias que considere convenientes; 5) Conocer el informe del Auditor Externo y tomar las medidas que juzgue oportunas; 6) Resolver sobre la aplicación de los resultados y el reparto de dividendos; 7) Acordar la formación e integración de fondos de reserva legal y de reservas especiales; y, 8) Conocer y resolver cualquier otro asunto de su competencia, de conformidad con las leyes. DÉCIMA SEGUNDA: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Son Juntas

Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: 1) modificación del pacto social; 2) aumento o disminución del capital social; 3) fusión con otras sociedades; 4) amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce así como bonos convertibles en acciones. Estos últimos podrán ser considerados como capital complementario con autorización de la



Superintendencia del Sistema Financiero; 5) disolución o liquidación del Banco; y, 6) conocer los demás asuntos

que, de conformidad con la ley y el pacto social, deben ser conocidos en la Junta General Extraordinaria. DÉCIMA

TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL BANCO. 1) JUNTA DIRECTIVA. La administración del Banco estará confiada

a una Junta Directiva compuesta por un número que no podrá ser inferior de tres miembros ni superior de siete

miembros, según lo disponga la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes se denominarán Presidente de la

Junta Directiva, Presidente Ejecutivo y Secretario; los demás integrantes de la Junta Directiva que completen el

número de miembros que se hubiera acordado para integrarla se denominarán Directores, y se identificarán con el

número que corresponda al orden de su elección. Por cada Director Propietario se elegirá también un Director

Suplente. No será necesario ser accionista para ser miembro de la Junta Directiva. Cuando el cargo de Presidente

de la Junta Directiva y de Presidente Ejecutivo recaiga en la misma persona, podrá crearse dentro de la misma el

cargo de Vicepresidente el cual será nombrado por la Junta General de Accionistas. 2) REQUISITOS E

INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR. Los Directores deberán ser de reconocida honorabilidad, y contar con

conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa. No podrán ser miembros de la Junta Directiva: a)

Los que no hubieren cumplido treinta años de edad; b) los directores, funcionarios o empleados de cualquier otro

banco o institución oficial de crédito, exceptuándose los casos señalados en la ley; c) los que sean deudores del

Banco, excepto cuando su deuda haya sido autorizada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley respectiva; d) los que

se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores y en ningún caso quienes

hubieren sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culposa o dolosa; e) los deudores del

Sistema Financiero salvadoreño por créditos a los que se les haya constituido una reserva de saneamiento del

cincuenta por ciento o más del saldo. Esta inhabilidad será aplicable también a aquellos directores que posean el

veinticinco por ciento o más de las acciones de sociedades que se encuentren en la situación antes mencionada; f)

los que fueren legalmente incapaces; y, g) las demás establecidas por la ley. 3) PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS

DIRECTORES Y REELECCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo

ser reelectos. En caso que por cualquier circunstancia transcurriere dicho plazo sin que se hubieren electo los



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SESENTA Y SIETE
M. DE H.

Nº 22163017

sustitutos, continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan éstos y tomen posesión de sus cargos;

no obstante lo anterior, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal; en consecuencia, no podrá ejercerse por medio de representante. **DÉCIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Nombrar al Director Ejecutivo, funcionarios ejecutivos y empleados de la institución, y asimismo fijarles sus sueldos, remuneraciones extraordinarias, atribuciones y obligaciones, aceptar sus renunciaciones y removerlos, facultad que podrá delegarse en el Presidente Ejecutivo, una vez nombrado. 2) Delegar sus facultades de administración y representación en uno de los Directores o una Comisión Ejecutiva que designe de entre sus miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión; 3) Conocer y resolver solicitudes de crédito y de inversión, de acuerdo con la ley y las normas dictadas por las autoridades monetarias. 4) Dirigir los demás negocios del Banco y emitir los acuerdos convenientes para tales fines, autorizando toda clase de operaciones que hayan de practicarse, de acuerdo con las finalidades del Banco; y, establecer los requisitos que deban consignarse en los respectivos contratos. 5) Determinar el monto máximo de las operaciones que pueden ser resueltas por el Presidente de la Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Comisión Ejecutiva o por el Comité de Crédito nombrado por la Junta Directiva; y determinar los límites y condiciones dentro de los cuales podrá autorizar determinados créditos. 6) Establecer las facultades que se conferirán al Director Ejecutivo, gerentes y otros funcionarios, en los respectivos poderes de administración. 7) Nombrar los comités que estime necesario para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen al Banco y dictar las normas a que deben sujetarse. 8) Establecer y cerrar Agencias de acuerdo con los procedimientos legales. 9) Atender la organización interna del Banco, estableciendo las delegaciones pertinentes en los funcionarios de su competencia. 10) Autorizar la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes inmuebles o la constitución de cualquier derecho real o personal sobre los mismos, previos los requisitos de ley. 11) Emitir, si lo considera necesario, reglamentos para el mejor funcionamiento del Banco. 12) Autorizar al Presidente Ejecutivo, otro miembro de la Junta



Directiva, funcionario del banco o cualquier Apoderado con facultades administrativas, para ejecutar los actos, celebrar los contratos y contraer las obligaciones que requiera dicho acuerdo. 13) Convocar la celebración de las Juntas Generales de Accionistas y presentar en la Ordinaria que corresponda la Memoria de la Administración y los Estados Financieros de la sociedad, para su aprobación o improbación. 14) Proponer a la Junta General de Accionistas, la aplicación de utilidades al final de cada ejercicio. 15) Proponer a la Junta General la formación de reservas. 16) Publicar los Estados Financieros de la sociedad en el tiempo y forma establecidos en la Ley. 17) Verificar los llamamientos a pago del capital, suscritos en los casos de aumento del capital, cuando las necesidades del Banco así lo requieran. 18) Decidir sobre la ampliación de las actividades del Banco permitidas por la ley y las presentes cláusulas. 19) Autorizar la emisión de bonos, cédulas hipotecarias y demás obligaciones negociables, con excepción de bonos convertibles en acciones. 20) Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas. 21) Delegar en el Presidente Ejecutivo o en otros Directores, algunas de las atribuciones contenidas en esta cláusula. 22) Las demás facultades que de conformidad a la Ley le correspondan. **DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE REMOCIÓN Y MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** 1) Si un miembro de la Junta Directiva no cumpliere con los requisitos mínimos establecidos en la ley y el Pacto Social para ser Director, le sobreviene una inhabilidad y/o realiza actos indebidos que pudieren comprometer la reputación del Banco y de los que devenga una causal de inhabilidad de conformidad con la Ley de Bancos; se procederá a convocar a la Junta Directiva, en la que se conocerá de dicha causal y de su procedencia; en cuyo caso, se pedirá al Director poner a disposición su cargo de manera voluntaria, si éste no hubiere presentado ya su renuncia. En todo caso se dará aviso al regulador competente, se acordará la suspensión temporal del Director y se llamará a un Director Suplente para ejercer el cargo, y una vez declarado inhábil, se procederá a sustituirlo de conformidad con lo establecido en esta cláusula y lo que indique la legislación vigente. 2) En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, la vacante de éste será llenada por quien la Junta Directiva designe. El Director sustituto ejercerá dicho cargo por el tiempo que dure la causa o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, o hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente Ejecutivo en



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SESENTA Y OCHO
M. DE H.

Nº 22163018

1 forma definitiva, cuando se trate de causas o impedimentos definitivos. 3) Cuando las causas o impedimentos

2 temporales o definitivos ocurran en los casos del Presidente de la Junta Directiva o del Secretario, los cargos serán

3 ocupados por otros de los restantes Directores que designe la misma Junta Directiva. 4) Para proveer la vacante de

4 la calidad de Director Propietario, cualquiera que sea, su vacante será llenada por el Director Suplente que aquél

5 designe previamente, si ello fuere posible, de lo contrario por el que decidan los demás miembros de la Junta

6 Directiva. 5) De todo lo anterior, se deberá dejar constancia en el Libro de Actas de Junta Directiva. 6) Cualquier

7 vacante que ocurriera en forma definitiva, para concluir el período o para iniciar uno nuevo, se hará nueva elección

8 por la Junta General de Accionistas, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se presentó la vacante,

9 fungiendo mientras tanto el Suplente durante todo ese tiempo. En todo caso lo no contemplado en la presente

10 cláusula se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. DÉCIMA

11 SEXTA: QUÓRUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1) La Junta Directiva sesionará, previa convocatoria

12 hecha por el Gerente, el Presidente o por cualquiera de los directores de la Junta Directiva, por escrito,

13 telefónicamente o cualquier otro medio de comunicación, inclusive electrónico; será presidida por dicho Presidente o

14 quien haga sus veces según lo disponen las presentes cláusulas. 2) La Junta Directiva se reunirá para la

15 administración de los intereses sociales, con la frecuencia que dicha Junta disponga. 3) La Junta Directiva se tendrá

16 por legalmente reunida con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán válidas con la

17 mayoría de los votos presentes; si se produce empate, decidirá el Presidente de la Junta Directiva con voto de

18 calidad. 4) Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de actas correspondiente y el acta

19 deberá ser firmada por los asistentes, inclusive por los suplentes que asistieron a la sesión. 5) Los Directores

20 Suplentes asistirán a las sesiones con voz pero sin voto. 6) Las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a

21 través de video conferencias cuando alguno o algunos de sus miembros, incluso la mayoría de ellos se encontraren

22 en lugares distintos del designado en la convocatoria, dentro o fuera del territorio de la República. 7) en el supuesto

23 anterior, será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video

24 conferencia y hacer una transcripción literal del desarrollo de la sesión que asentará en el libro de actas



correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros

de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

ACTAS DE LAS SESIONES. Todo acuerdo o resolución de la Junta Directiva, debe constar, para que sea válido, en el acta de la sesión en que se hubiere tomado. En las actas se consignará, especialmente: 1) El lugar, fecha y hora en que se inicie la sesión; 2) los Directores que estén presentes; 3) La salvedad de voto y la abstención del Director o Directores que se retiren en su caso, al tratarse de asuntos en que puedan tener interés; 4) los votos razonados y los votos disidentes, cuando así lo solicitaren el Director o Directores que lo hubieren emitido. 5) la firma de los Directores asistentes, aunque hubieren salvado su voto. El acta firmada por la mayoría de los Directores asistentes a la sesión respectiva se considerará válida, en caso que alguno no quisiera o no pudiera firmar. **DÉCIMA OCTAVA:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTACIÓN LEGAL. A) Representación Legal

Extrajudicial: Corresponde al Presidente Ejecutivo la representación legal extrajudicial del Banco, pudiendo en tal virtud y previo acuerdo de la Junta Directiva, ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, suscribir títulos valores que impliquen obligaciones extraordinarias del Banco, conferir toda clase de poderes y revocarlos, gravar los bienes inmueble, muebles, valores o derechos del Banco, adquirir toda clase de bienes y, en general, efectuar todos los actos necesarios en cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva o de la Comisión Ejecutiva; ejecutar los actos y llevar a cabo los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas; supervisar y coordinar las actividades del Banco; atender la administración del Banco, estableciendo a los Funcionarios Ejecutivos o Gerentes, sus respectivas facultades y responsabilidades; desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le delegue y las demás que correspondan de conformidad con el presente pacto social, los reglamentos del Banco y las disposiciones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas. Las anteriores facultades y obligaciones corresponderán también a quienes por ley o estatutos lo sustituyan. **B) Representación Legal Judicial:** La representación legal judicial del Banco, para todos los aspectos relacionados con la procuración del Banco, corresponderá al miembro de la Junta Directiva que la Junta General de Accionistas designe al momento de

PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y NUEVE

M. DE H.



DOS COLONES



Nº 22163019

1 la elección de la Junta Directiva. También podrá la Junta General de Accionistas, si así lo dispone, al momento de

2 elegir la Junta Directiva, delegar en ésta la designación de la persona que tendrá la representación legal judicial del

3 Banco, que podrá recaer sobre un miembro de la Junta Directiva o en un Gerente, de conformidad con el artículo

4 doscientos sesenta del Código de Comercio; de igual manera procederá la Junta Directiva en caso de ausencia o

5 vacante temporal o definitiva del Representante Legal Judicial del Banco. Si la designación del Representante Legal

6 Judicial la hace la Junta General de Accionistas, deberá hacerse constar así en la respectiva credencial de la Junta

7 Directiva; si la hace la Junta Directiva, se certificará el punto de la sesión respectiva para que sirva de credencial a la

8 persona designada. El Representante Legal Judicial tendrá las siguientes facultades judiciales y administrativas de

9 procuración: 1) **Facultades en Instancias Judiciales.** Representará al Banco en toda clase de procesos, diligencias

10 y litigios de cualquier naturaleza, sea ésta civil, penal, mercantil, laboral, contencioso administrativo y de cualquier

11 otra naturaleza en que el Banco tuviera intereses, como demandante o como demandado, tercero coadyuvante o

12 excluyente, o como interesado; podrá absolver posiciones, interponer recursos o intervenir en cualquier instancia,

13 para lo cual se le confieren las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento

14 trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive las de transigir. Le corresponderá otorgar los poderes judiciales

15 y administrativos de procuración, generales o especiales, en abogados de su confianza, para que tengan calidad de

16 apoderados judiciales, generales o especiales del Banco. 2) **Facultades en Instancias Administrativas.** El

17 Representante Legal Judicial representará también al Banco ante cualquier instancia administrativa, en procesos o

18 diligencias de esta naturaleza, especialmente ante la Superintendencia del Sistema Financiero, Superintendencia de

19 Valores, Superintendencia de Pensiones, Banco Central de Reserva de El Salvador, Ministerio de Hacienda o

20 cualquier otra dependencia gubernamental, autónoma, semi-autónoma e incluso privada, o ante aquellas

21 instituciones que ejerzan o en el futuro puedan ejercer funciones de vigilancia o control sobre las actividades del

22 Banco. En ejercicio de estas facultades, podrá tramitar cualquier tipo de peticiones, solicitudes, autorizaciones, dar

23 respuesta a informes, acudir y evacuar audiencias, incluso asistir y llevar a cabo conciliaciones o cualquier otro tipo

24 de diligencias relacionadas de manera directa o indirecta con el giro ordinario del Banco. **DÉCIMA NOVENA:**



FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: 1)

Presidir las sesiones de la Junta Directiva. 2) Convocar a las sesiones de Junta Directiva. 3) Decidir con voto de calidad en caso de empate. 4) Representar la imagen del Banco. **VIGÉSIMA: FACULTADES DEL SECRETARIO.** La

persona que desempeñe las funciones de Secretario, llevará el Libro de actas de las sesiones de Junta Directiva y

Juntas Generales de Accionistas, autorizará las certificaciones que expida el Banco, lo mismo que todas aquellas

comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas Generales o Directiva que tenga relación con los negocios del

Banco o con sus accionistas. **VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** Cuando la Junta Directiva lo

estime conveniente, podrá delegar sus funciones de administración o representación en la Comisión Ejecutiva,

según lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta número dos; la misma Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva

podrá nombrar a un Director Ejecutivo, Gerente General o a funcionarios ejecutivos, para que realicen las labores de

administración que les sean fijadas al momento de su nombramiento, debiendo éstos últimos reunir los mismos

requisitos y no tener las inhabilidades que para los Directores señala la ley y las presentes cláusulas. 2) La

delegación efectuada por la Junta Directiva no limitará las facultades conferidas a ésta o a su Presidente Ejecutivo.

3) Si la Junta Directiva dispone conceder delegación a la Comisión Ejecutiva para realizar un número indeterminado

de facultades, actos o actividades, por un periodo de tiempo determinado o por todo el tiempo que duren los

Directores como miembros de la Junta Directiva, los acuerdos de la Comisión Ejecutiva deberán asentarse en un

Libro de Actas que se llevará para dichos efectos, el cual se llevará según lo que prevenga la Junta Directiva y a lo

dispuesto en la Cláusula Décima Séptima, en lo que fuere aplicable. 4) Las facultades que confiera la Junta Directiva

o en su caso la Comisión Ejecutiva, deberán establecerse en la sesión de su nombramiento y dejarse constancia

escrita de todo ello en el Libro de Actas correspondiente. Los poderes que se otorguen a los funcionarios

nombrados, determinarán la extensión del respectivo mandato y sus restricciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA:**

EJERCICIO CONTABLE ANUAL Y PUBLICACIONES. 1) El ejercicio contable anual del Banco coincidirá con el año

calendario, del uno de enero al treinta y uno de diciembre, debiéndose hacer un cierre provisional al final del primer

semestre de cada año. 2) El Banco deberá publicar en la forma establecida en la Ley de Bancos y previa

PAPEL PARA PROTOCOLO

SETENTA
M. DE H.



DOS COLONES



Nº 22163020

1 autorización de la Junta General, los primeros sesenta días de cada año, sus Estados Financieros, que se refieran al

2 ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior, con sujeción a las normas que al respecto dicte la

3 Superintendencia del Sistema Financiero. 3) Los referidos Estados Financieros deberán ser dictaminados por el

4 auditor externo del Banco y el dictamen correspondiente deberá ser publicado en la misma oportunidad. 4) El Banco

5 deberá publicar en la forma establecida en la ley y por lo menos tres veces al año, los balances de situación y

6 liquidación provisionales de sus cuentas de resultados, uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada

7 año; las otras dos fechas serán determinadas por la Superintendencia del Sistema Financiero a su discreción.

8 **VIGÉSIMA TERCERA: VIGILANCIA.** La vigilancia del Banco estará confiada a un Auditor Externo electo todos los

9 años por la Junta General Ordinaria. Son facultades y obligaciones del Auditor: 1) Cerciorarse de la constitución y,

10 vigencia del Banco. 2) Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación. 3) Comprobar las

11 existencias físicas y de los inventarios. 4) Inspeccionar una vez al mes, por lo menos, los libros y papeles del Banco,

12 así como la existencia en caja. 5) Revisar el balance y el estado de resultados anuales, rendir el informe

13 correspondiente en los términos que establezcan las disposiciones legales pertinentes y autorizarlo al darle su

14 aprobación. 6) Someter a conocimiento de la Administración social y hacer que se inserten en las agendas de la

15 Junta General de Accionistas, los puntos que crea pertinentes. 7) Convocar las Juntas Generales Ordinarias y

16 Extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro que juzgue

17 conveniente. 8) Asistir con voz, pero sin voto, a las Juntas Generales de Accionistas. 9) Comprobar en cualquier

18 tiempo las operaciones del Banco. 10) Opinar sobre la efectividad de los sistemas de control interno contable del

19 Banco. 11) Opinar sobre el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias, especialmente las relativas al

20 fondo patrimonial, límites de créditos, créditos y contratos con personas relacionadas y la suficiencia de las reservas

21 de saneamiento. 12) Pronunciarse o abstenerse explícita y motivadamente de hacerlo sobre otros aspectos que

22 requiera la Superintendencia del Sistema Financiero o el Banco; y 13) Las demás que le señalen la Ley de Bancos,

23 las presentes Cláusulas, las normas correspondientes y la Junta General. El Banco conformará un Comité de

24 Auditoría, en el cual deberá figurar al menos el Auditor Interno, el Director Ejecutivo o un Gerente de igual categoría



1 y dos miembros de la Junta Directiva que no ostenten cargos ejecutivos. Dicho comité tendrá entre sus funciones las

2 siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, de la Junta Directiva y de las
3 disposiciones de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Banco Central de Reserva de El Salvador; b) Dar
4 seguimiento a los informes del auditor interno, del auditor externo y de la referida Superintendencia para corregir las
5 observaciones que se formulen; y, c) las demás que dispongan la Ley de Bancos y la Superintendencia del Sistema
6 Financiero. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad con las disposiciones
7 del Código Tributario, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala dicho Código. **VIGÉSIMA CUARTA:**

8 **FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** 1) El Banco deberá mantener en todo tiempo las
9 reservas de capital en la cuantía y forma que indiquen las leyes y demás disposiciones que fueren aplicables. Los
10 fondos de reserva legal habrán de reintegrarse cuantas veces fueran reducidos por cualquier causa. 2) Se harán las
11 demás reservas que fije la Junta General de Accionistas con los porcentajes que la misma determine y aquellas que
12 determinen las autoridades monetarias, conforme a leyes y reglamentos. 3) La Junta General podrá acordar la
13 distribución del resto de las utilidades entre los accionistas, a prorrata del valor pagado de sus acciones, indicando la
14 forma y plazo en que hubiere de efectuarse el pago; en ningún caso podrán distribuirse utilidades: a) si con ello se
15 incumplen las disposiciones legales pertinentes; b) si se trata de utilidades no percibidas o provenientes de utilidades
16 por revaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos objeto del revalúo, se hubiesen realizado a través de
17 venta al contado, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. **VIGÉSIMA QUINTA:**

18 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El Banco se disolverá por las causales legales. En cualquier caso de disolución del
19 Banco, corresponderá al órgano competente efectuar la liquidación correspondiente de conformidad con la ley, sus
20 reglamentos y disposiciones aplicables; será responsabilidad de la Junta General de Accionistas establecer el
21 número de liquidadores que efectuarán la liquidación, siendo además su atribución el nombramiento de las personas
22 que ostentarán tal calidad. **VIGÉSIMA SEXTA: ARBITRAMENTO.** Toda desavenencia, diferencia, conflicto,
23 controversia o disputa que surja entre los socios o entre éstos y la sociedad, será sometida a arbitraje en la ciudad
24 de San Salvador y ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador,



DOS COLONES



Nº 22163021

1 sujeto a las reglas de procedimiento dictadas por el mismo Centro. El idioma del arbitraje será el castellano. En

2 ausencia de regla procedimental expresa, las partes delegan en el tribunal arbitral el señalamiento de las mismas. El

3 tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros, designados uno por cada parte, los cuales antes de dar principio

4 a su labor, designarán a un tercero que será el presidente. El laudo arbitral deberá dictarse con sujeción a derecho,

5 dentro de los cuatro meses posteriores a la aceptación del cargo del último de los árbitros designados; lo anterior no

6 es obstáculo para que las partes de común acuerdo puedan prorrogar el plazo. Las costas del arbitraje serán

7 pagadas por partes iguales por cada parte, salvo las de sus abogados, asesores y peritos. No habrá especial

8 condena en costas procesales, aun cuando si procederá condena al pago de las otras cantidades adeudadas que

9 determine el correspondiente laudo arbitral. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES DE LAS CLÁUSULAS POR**

10 **DISPOSICION DE LA LEY.** Si modificaciones posteriores al Código de Comercio, Ley de Bancos o cualesquiera

11 otras leyes, la derogación de éstas o la promulgación de otras, produjeran contradicción con el texto de las referidas

12 cláusulas, deberá entenderse que por virtud de la ley, se han reformado éstas, sin que requiera otorgarse un nuevo

13 instrumento público, puesto que la ley debe prevalecer sobre el contrato social. **VIGÉSIMA OCTAVA:**

14 **DISPOSICIONES GENERALES.** En todo lo no previsto en las presentes cláusulas, se estará a lo dispuesto en la

15 Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley Orgánica de la Superintendencia

16 del Sistema Financiero, Código de Comercio y demás leyes vigentes de la República." III) **DECLARACIONES**

17 **NOTARIALES.** Hago constar que para la formalización del presente instrumento, se han observado los

18 procedimientos contenidos en la Ley de Bancos y Código de Comercio. Y yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la

19 vista y examinado, la documentación ya relacionada y, en especial: a) La comunicación de fecha veintiuno de julio

20 del presente año, girada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, Licenciada Mirna Patricia Arévalo de

21 Patiño, manifestando que el Consejo Directivo de esa institución, en su sesión CD-VEINTIŠEIS / DOS MIL VEINTE,

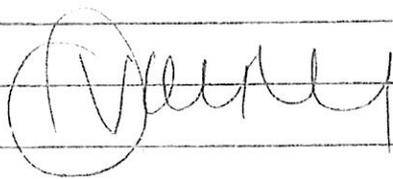
22 de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, aprobó la modificación del Pacto Social en la forma que ha quedado

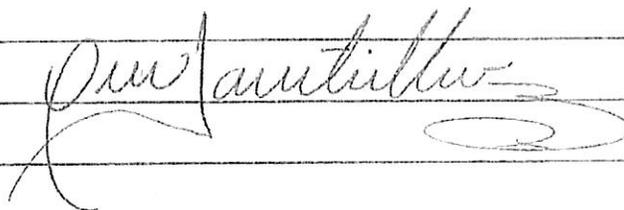
23 relacionada en este instrumento, siendo necesario presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero el original

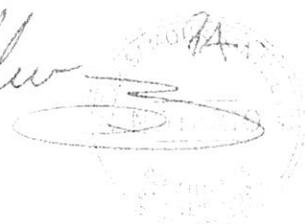
24 del Testimonio de esta Escritura, para que expida la razón requerida legalmente, a fin de inscribirlo en el Registro de



Comercio. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento, instruyéndolo especialmente de los artículos treinta y nueve de la Ley de Notariado; trescientos cincuenta y tres inciso tercero del Código de Comercio y doscientos veinte del Código Tributario, en el sentido de que para inscribir el presente documento en el Registro de Comercio, se requiere estar solvente o autorizado, según corresponda, por la Administración Tributaria; y leído que se lo hube, en un sólo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y para constancia firmamos, DOY FE.-





SO ANTE MÍ: del folio **SESENTA** vuelto al folio **SETENTA Y UNO** vuelto, del **LIBRO SIETE DE MI PROTOCOLO**, que vencerá el día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, y para ser entregado a la sociedad **BANCO CUSCATLÁN SV, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **BANCO CUSCATLÁN SV, S.A.-**. Extiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL**. En la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

Kenly Santillan



DE-

M. A. ...





SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de BANCO CUSCATLÁN SV, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN SV, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del veintidós de julio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de ÓSCAR SAMOUR SANTILLANA, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en sesión No. CD- VEINTISÉIS/DOS MIL VEINTE, celebrada el veintiuno de julio de dos mil veinte. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, veintidós de julio de dos mil veinte.



Mirna Patricia Arévalo de Patiño
Superintendente del Sistema Financiero





REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



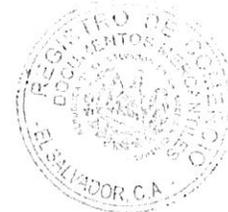
REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Inscríbase la anterior Escritura Pública de DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL E INCORPORACION DE TEXTO INTEGRO de BANCO CUSCATLAN SV, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$1,000.00, comprobante de pago número 0106155740, del día veintidós de julio de dos mil veinte; presentado en este Registro a las siete horas y cuarenta minutos, del día veintitrés de julio de dos mil veinte, según asiento número 2020445650. Se tuvo a la vista la Constancia de situación tributaria de contribuyente, a nombre de la sociedad antes relacionada, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, según correlativo electrónico número 14062799 de fecha 24 de Julio de 2020, en la que aparece estado actual: SOLVENTE. En atención al Artículo 100 inciso tercero del Código Municipal se tuvo a la vista constancia de SOLVENCIA MUNICIPAL, emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, con número correlativo 887494, constancia que al momento de su presentación se encontraba SOLVENTE.

Licda. Ucrania María Daniela Claros Ramirez
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 102 DEL LIBRO 4224 DEL REGISTRO DE SOCHEDADES. DEL FOLIO 391 AL FOLIO 418 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Licda. Ucrania María Daniela Claros Ramirez
REGISTRADOR



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la documentación que tengo a la vista en fotocopia es fiel y conforme con su original, que he confrontado y devuelto en - este mismo acto al interesado.

Lo anterior de conformidad al Artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la - Voluntaria y de otras Diligencias. Doy Fe.

En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.



